



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 11 de Junio de 2021

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
URUAPAN, MICHOACÁN

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 07/2021/SI

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:17 dieciocho horas con diecisiete minutos del día 26 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Ing. Miguel Ángel Paredes Melgoza, Presidente Municipal, Lic. Norma Adriana Magaña Madrigal, Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro, Carlos Eduardo Mares Carbajal, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Ulises Iván Valencia Pérez, Tzesihangari Equihua Sánchez, Victor Cruz Eugenio, José Juan Mejía Valencia, Yolanda García Barragán y el C. Antonio Chuela Murguía, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Interna del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26 fracción I, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

12.- *Presentación y aprobación de las Reformas al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán; así como la autorización para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán*

- 13.- ...

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la presentación y aprobación de las reformas al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán; así como la autorización para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. . .

.....Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación en lo general de las adiciones, modificaciones y reformas al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán; así como la autorización para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, fue aprobada por unanimidad, bajo el acuerdo número 28/2021/07SI.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20:55 veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Interna del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Lic. Antonio Chuela Murguía, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE URUPAN, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto de Planeación, como órgano máximo del Instituto;
- III. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- IV. **Dependencias o Unidades:** Los organismos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada de acuerdo a su organigrama;
- V. **Director:** Al Titular del Instituto Municipal de Planeación;
- VI. **Entidades:** Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y consejos de la Administración Pública Municipal;

- VII. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán;
- IX. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- X. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de Michoacán;
- XI. **Municipio:** El Municipio de Uruapan, Michoacán;
- XII. **PMD:** El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento que articula, ordena y guía la programación y elaboración del presupuesto de la Administración Pública Municipal;
- XIII. **POA:** Al Programa Operativo Anual, que es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos;
- XIV. **Reglamento:** El presente Reglamento; y,
- XV. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, instancias, organismos ciudadanos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.

ARTÍCULO 3. Sin modificaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 4. El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación estratégica y participativa, en el que la sociedad organizada, en los ciudadanos, el H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral del municipio, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Planeación para el Estado de Michoacán y el presente Reglamento.

El Instituto habrá de coordinar el Sistema Municipal de Planeación ya sea a través del diseño, seguimiento y/o evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

ARTÍCULO 5. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 6. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes instrumentos de planeación:

- I. El Plan Municipal de Largo Plazo;
- II. El PMD y los programas derivados de éste;

- III. El o los Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- IV. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan;
- V. El Atlas de Riesgo;
- VI. El Programa Municipal de Gestión y Ordenamiento Territorial;
- VII. Sistema de Evaluación del Desempeño; y,
- VIII. Las herramientas administrativas y documentos, que sean utilizados para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO **DEL INSTITUTO OBJETO, ATRIBUCIONES** **Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 8. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 9. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 10. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 11. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 12. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 13. Sin modificaciones.

CAPÍTULO CUARTO **DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 14. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, los cuales no podrán ser menores al 3% de lo recaudado por impuesto predial en el ejercicio fiscal anterior y se asignaran a través de una unidad programática presupuestal dentro del presupuesto de egresos municipal;
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y del Estado;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo;
- V. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,

- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 15. Sin modificaciones

ARTÍCULO 16. Sin modificaciones

ARTÍCULO 17. Sin modificaciones

CAPÍTULO QUINTO **ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

SECCIÓN PRIMERA **DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo que será la máxima autoridad;
- II. Dirección General;
- III. Un cuerpo técnico;
- IV. Un consejo consultivo; y,
- V. Comisiones y grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de proyectos y dictámenes en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 19. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cuatro Funcionarios del H. Ayuntamiento propuestos por el Presidente Municipal entre quienes habrán de estar aquellos responsables de las áreas de obras públicas, desarrollo urbano y del organismo operador del agua;
- III. Un Regidor, quien será el titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. Doce Miembros Ciudadanos;
- V. Un Comisario quien podrá participar con derecho a voz; y,
- VI. El Director del Instituto que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo y será el responsable del seguimiento y evaluación del mismo. En el Consejo Directivo tendrá voz, pero no voto.

Ante la ausencia del Presidente en una sesión de Consejo Directivo, el Consejo elegirá a uno de los consejeros funcionarios públicos para que asuma la presidencia.

ARTÍCULO 20. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 21. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 22. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 23. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 24. Sin modificaciones.

SECCIÓN TERCERA

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Director del Instituto;
- II. Revisar y en su caso, aprobar el POA del Instituto;
- III. Revisar, proponer ajustes o adecuaciones, y autorizar el presupuesto anual del Instituto;
- IV. Verificar que se cumpla el objeto y alcances del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Aprobar la propuesta de PMD para presentarse al inicio de cada administración al H. Ayuntamiento para su autorización;
- VI. Emitir el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los lineamientos del Consejo Consultivo;
- VII. Validar el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo;
- VIII. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el Instituto al H. Ayuntamiento; y,
- IX. Rendir un informe detallado de la situación que guarda el Instituto de manera trimestral al H. Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26. Sin modificaciones.

SECCIÓN QUINTA DEL COMISARIO

ARTÍCULO 27. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 28. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 29. Sin modificaciones.

SECCIÓN SEXTA

OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 30. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 31. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 32. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 33. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 34. Sin modificaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 35. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 36. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria al menos de manera bimestral de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el Consejo Directivo anualmente, en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 37. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 38. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán ser notificadas a los Consejeros, en un plazo no menor a 10 días naturales previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Inscripción de asuntos generales.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
4. Seguimiento de los acuerdos.
5. Asuntos generales.

ARTÍCULO 39. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 40. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 41. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 42. Sin modificaciones.

CAPÍTULO SEXTO

LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO Y SU CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 43. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 44. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 45. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 46. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La representación legal del Instituto;
- II. Firmar convenios de colaboración con dependencias públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil, organismos privados o cualquier otro que contribuya con el desarrollo del municipio y estén alineados con los fines del Instituto;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- IV. Coordinar efectivamente los diversos mecanismos y órganos que intervienen en el Sistema Municipal de Planeación, articulándolos para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Asistir como Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y a las juntas del COPLADEMUN, dando seguimiento a los acuerdos tomados por estos;
- VI. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VII. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Directivo, el POA del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la realización de sus atribuciones;
- IX. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y entidades, para la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- X. Verificar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- XI. Coordinarse con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;
- XIII. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo, los reglamentos y normatividad correspondiente al Instituto;
- XV. Rendir de manera trimestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el Instituto;
- XVI. Coordinar las actividades administrativas, financieras,

técnicas y operativas del Instituto, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;

- XVII. Someter a la opinión y en su caso a aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación; y,

- XVIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 47. Sin modificaciones

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 48. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 49. Corresponde a la Coordinación de Investigación e Información:

- I. Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica;
- II. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;
- III. Procesar la información que recabe de los organismos o instrumentos de consulta ciudadana para integrarla a las acciones, planes y programas que el instituto realice;
- IV. Procesar la información que recabe de las Dependencias y Entidades, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;
- V. Procesar la información que recabe de las Dependencias y Entidades, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;
- VI. Proporcionar a solicitud de las Dependencias y Entidades, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos;
- VII. Consultar en materia de Planeación, a organismos nacionales o internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción;
- VIII. Mantener actualizados los indicadores señalados en el PMD;
- IX. Evaluar el avance del Plan de Largo Plazo y PMD así como de los proyectos y programas derivados de los mismos; y,
- X. Las demás que determine el Director, en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Coordinación de Planeación:

- I. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos de

planeación, conforme a los diagnósticos presentados por la Coordinación de Investigación e Información, y la normatividad aplicable;

- II. Coordinar la política de planeación territorial municipal;
- III. Verificar los avances de cumplimiento al Plan de Largo Plazo y al PMD, e informar al Director;
- IV. Dictaminar el impacto al Plan de Largo Plazo y al PMD, de los programas o proyectos presentados por el H. Ayuntamiento y el Consejo Directivo; y,
- V. Las demás que le determine el Director en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 51. Sin modificaciones

ARTÍCULO 52. Sin modificaciones

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 53. Sin modificaciones

ARTÍCULO 54. Sin modificaciones

ARTÍCULO 55. Sin modificaciones

ARTÍCULO 56. Sin modificaciones

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 57. Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el carácter de recomendaciones profesionales y encomiendas ciudadanas, mismas que anexaran en los informes trimestrales y se enviarán de manera oportuna al H. Ayuntamiento para su valoración y análisis, actuando siempre con moralidad, principios, honestidad, servicio, prestancia y escucha, evitando favoritismos, intereses grupales y personales, preferencias, parcialidades, arbitrariedades o cualquier otra actitud que perjudique a los ciudadanos en lo general o en lo particular, a efecto de generar los dictámenes correspondientes; fundamentando suficientemente su aprobación o rechazo a las recomendaciones realizadas por el Instituto.

ARTÍCULO 58. Sin modificaciones

ARTÍCULO 59. Sin modificaciones

CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 60. El Instituto incorporará la participación ciudadana en los procesos de planeación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, del Comité de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, del Consejo de Desarrollo Municipal, y de los demás organismos municipales de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 61. El Consejo Consultivo del Instituto es un órgano de participación ciudadano auxiliar del Consejo Directivo y del cuerpo técnico del Instituto que coadyuva con la planeación municipal; integrado por ciudadanos expertos en las diferentes áreas de la planeación municipal.

El Consejo Consultivo se regirá por sus Lineamientos aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 62. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), es un Comité auxiliar del Instituto al ser un organismo de participación ciudadana el cual tiene la finalidad de fortalecer el vínculo entre la sociedad y el gobierno municipal, así como facilitar la coordinación y evaluación de los planes y programas municipales con las acciones de la Administración Pública Municipal, cumpliendo siempre con los siguientes objetivos:

- I. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio;
- II. Promover la planeación del desarrollo del municipio en la ciudadanía; y,
- III. Los demás establecidos en su Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación de Consejeros y Director, por primera y única ocasión se realizará por el H. Ayuntamiento a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil; atendiendo a lo establecido en el Decreto de Creación del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del ejercicio fiscal correspondiente, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, asignará un presupuesto suficiente para la instalación, administración y operación del Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO. Los manuales de organización del Instituto se tendrán que presentar en un periodo no mayor a 90 noventa días naturales después del nombramiento del Director.

ARTÍCULO QUINTO. Los manuales de procedimientos del Instituto se tendrán que presentar en un periodo no mayor a 180 ciento ochenta días naturales después del nombramiento del Director.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2018-2021, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. (Firmados).